

Participación Laboral del 15%: Conflictos Prácticos y Doctrina Avanzada

Parte 3 de 3: Bonos, Unificación, Sectores
Especiales e Impacto Tributario



**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL ECUADOR**

Un trabajo técnico del Colegio de Contadores Públicos
del Ecuador (CCPE). Agradecimiento especial al Dr.
Alexei Estrella Morales por su rigor doctrinario.



La Cumbre Normativa: Agenda de la Tercera Edición



**1. Regla de
Compensación**
(Art. 98 CT)

**2. Unificación de
Utilidades**
(Art. 103 CT)

**3. Sectores
Estratégicos y
Jurisprudencia**

**4. Ecosistema
Tributario**
(LORTI)

La Colisión de Beneficios: El Espíritu del Art. 98

“El legislador considera que los sobresueldos o gratificaciones pactadas ya cumplen la función de participación en las ganancias.”

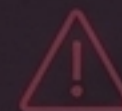
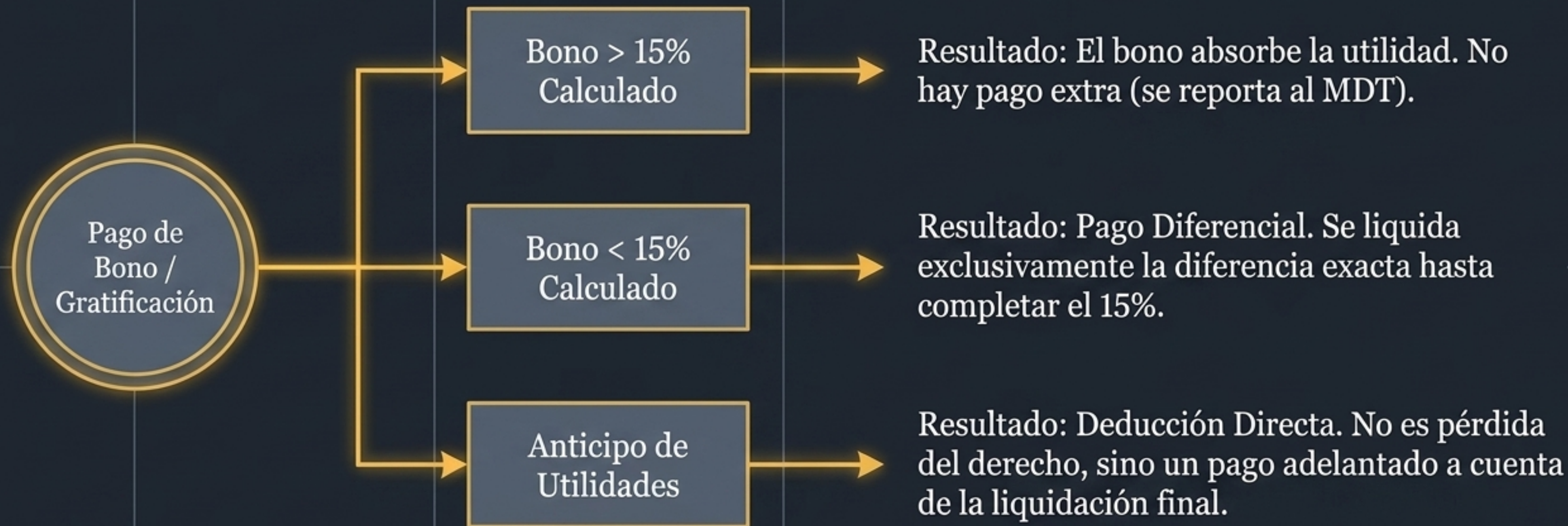
15% Legal
(Art. 97)

Bonos
Contractuales

Teoría del
Incentivo
Productivo

La doctrina y el legislador previenen la “doble premiación”. Si la empresa ya incentiva la productividad mediante bonos equivalentes, la obligación legal del 15% puede considerarse cubierta total o parcialmente.

Motor de Decisión: Aplicación Práctica del Artículo 98



Rubros Intratables: NUNCA SE DESCUENTAN.
Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Fondos de
Reserva, Horas Extras/Suplementarias.
Son beneficios legalmente independientes.

Unificación de Utilidades: La Fusión del Cálculo (Art. 103 CT)

Premisa:

Empresas vinculadas que comparten procesos productivos o comerciales (desde materia prima hasta distribución).

Regla:

La autoridad administrativa de trabajo (MDT), de oficio o a petición de parte, las considerará como una sola empresa para el efecto del reparto.

Plazo Clave:

Los grupos empresariales deben solicitar la unificación ante el MDT hasta el 31 de enero del año de distribución.



Causas de Atrición: Reducción y Pérdida del Derecho

Faltas Injustificadas

Días descontados del total laborado

Efecto: Reduce el factor individual del 10%.

10%

Sin Cargas Familiares

Ninguna carga registrada en el ejercicio fiscal

Efecto: Pierde la porción del 5%. Este valor se redistribuye igualitariamente o entre quienes sí tienen cargas.

5%

Honorarios Profesionales

Facturación sin relación de dependencia

Efecto: Derecho no generado (0%).

0% 



Advertencia: SRI y MDT cruzan datos para detectar dependencia encubierta.

Pérdidas Empresariales

Ejercicio fiscal sin utilidad neta tras impuestos y reservas

Efecto: Prestación igual a cero. No genera obligación de pago.

0 

Sectores Especiales: La Batalla Constitucional

2010 /
2011

Leyes reformativas reducen drásticamente el porcentaje de utilidades para trabajadores de hidrocarburos y minería.

2018

Sentencia 002-18-SIN-CC

La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la reducción en la Ley de Fomento Ambiental.

2023

Auto de Verificación (Caso 58-11-IN)

Se ratifica que la Asamblea Nacional reformó válidamente las leyes post-sentencia.



Realidad Jurisprudencial y Tasas Aplicables (2025-2026)

Régimen General (Art. 97 CT)

Participación Total: **15%**

Distribución Directa al Trabajador:
10% Individual + 5% Cargas.

Estado Legal: Régimen estándar indiscutible.

Hidrocarburos y Minería

3% Participación Directa al
Trabajador: 3% (Límite
legal aplicado primero).

Excedente Social: 12% destinado a
inversión social y desarrollo local.

Estado Legal: Tasas ratificadas y
constitucionales. El 15% estándar NO
aplica para empresas de estos sectores.

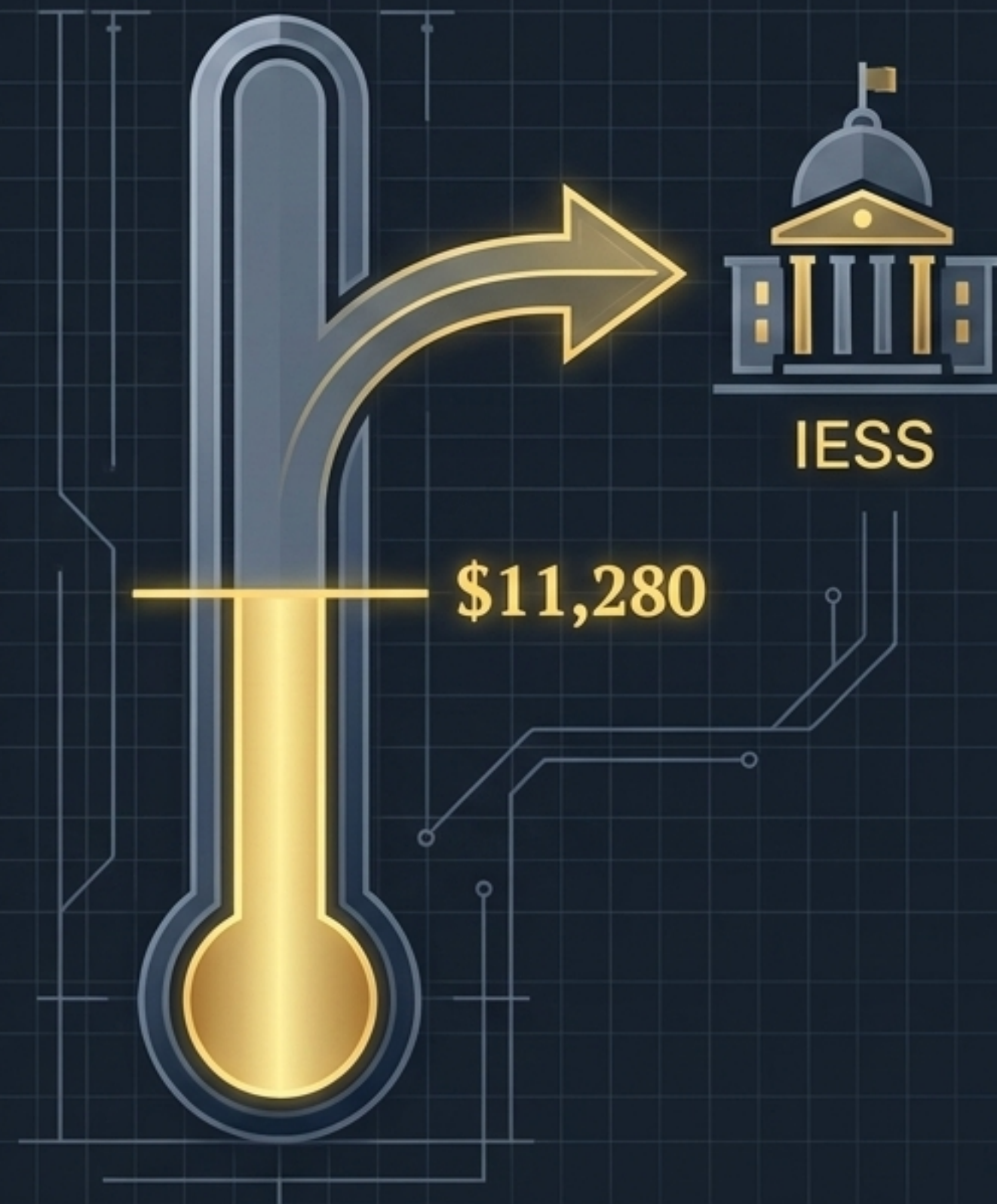
El Techo Legal de las 24 SBU y el Excedente

Límite Individual: 24 Salarios Básicos Unificados (SBU) del año fiscal anterior.

Cálculo (2025 -> 2026): $24 \times \$470 = \$11,280$ máximo por trabajador.

El Excedente: ¿Qué sucede si la fórmula arroja \$15,000? El trabajador recibe \$11,280. La empresa NO retiene la diferencia (\$3,720).

Destino: El excedente se deposita obligatoriamente al IESS (Fondo de Prestaciones Solidarias).



Impacto Tributario Empresarial: Secuencia de Deducibilidad (LORTI)

Utilidad Bruta (Ingresos menos costos/gastos generales).

Base Imponible para
el Impuesto a la Renta
Empresarial.

Menos 15%
Participación
Trabajadores.

Este rubro es un **Gasto Deducible obligatorio** (Art. 10, num. 1 LORTI). Incluye el excedente depositado al IESS.

El SRI verifica esta secuencia estrictamente a través del Formulario 101.
El orden matemático es inalterable.

Impacto Tributario en el Trabajador: Fronteras del Beneficio

Lo que **SÍ** grava



Impuesto a la Renta Personal.
El monto de utilidades se suma a los **ingresos gravables** del trabajador para el cálculo de su IR anual, si supera la base desgravada.

Lo que **NO** toca



Seguridad Social y Beneficios.
Las utilidades **NO** se consideran 'remuneración'.
No afectan: Aportes al IESS, Fondos de Reserva, ni cálculo de Jubilación Patronal.

Síntesis: El Ecosistema de Cumplimiento Institucional

El 15% no es un proceso aislado de Recursos Humanos; exige sincronización perfecta entre contabilidad, nómina y legal.



Perspectivas y Tendencias de Fiscalización 2026

Debates sobre el Techo Legal:

Constante revisión legislativa y constitucional sobre posibles ajustes a las 24 SBU.

Fortalecimiento del Registro Electrónico:

Aplicación estricta del AM 079 para validación de cargas familiares de empresas tercerizadoras (plazo 31 de enero).

Cruce Agresivo de Honorarios Profesionales:

MDT y SRI intensificarán la detección de relaciones de dependencia encubiertas mediante facturación.

Fin de la Serie: Agradecimiento Institucional

Un reconocimiento a la excelencia técnica del Colegio de Contadores Públicos del Ecuador (CCPE) por su compromiso con la actualización profesional de la contaduría en el país.

Valioso aporte doctrinario y técnico del Dr. Alexei Estrella Morales.



Escanee para acceder al
archivo completo de la serie
en Podcast y Video.

